382R0772

Nº L 88/12 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 2. 4. 82

REGLAMENTO (CEE) Nº 772/82 DE LA COMISIÓN

de 1 de abril de 1982

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 210/69 relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia, y, en particular, su artículo 28,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1269/79 del Consejo (2), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 854/81 (3), prevé la concesión de una ayuda general a fin de aumentar el consumo de mantequilla; que, por otra parte, el Reglamento (CEE) nº 210/69 de la Comisión (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2731/81 (5), no prevé comunicación referente a las cantidades de mantequilla que han sido objeto de una subvención al consumo; que es necesario que la Comisión disponga de tales informaciones para poder apreciar la eficacia de la medida y seguir le evolución del mercado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento (CEE) nº 210/69 se introducirá el artículo 4 *bis* siguiente:

«*Artículo 4* bis

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar, el décimo día de cada mes para el mes precedente, en lo referente a las ayudas comprendidas en el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 804/68, las cantidades de mantequilla para las que se haya concedido una ayuda en conformidad con el Reglamento (CEE) nº 1269/79».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir de 1 de mayo de 1982.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de abril de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 161 de 29. 6. 1979, p. 8.
(3) DO nº L 90 de 4. 4. 1981, p. 14.
(4) DO nº L 28 de 5. 2. 1969, p. 1.
(5) DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 34.